

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1

Dispuesto por el Ministerio de Agricultura (Sección de Ganadería), el mantenimiento de la prohibición del sacrificio de las hembras de abasto, en relación con lo ordenado por dicho Ministerio sobre esta materia he estimado oportuno, de acuerdo con la Inspección Provincial Veterinaria, recordar a los señores Alcaldes y Veterinarios Municipales de esta provincia su exacto cumplimiento, a cuyo fin deberán tener en cuenta las circunstancias expresadas en la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, de fecha 21 de Marzo del presente año.

Teniendo en cuenta la extraordinaria importancia que representa el cumplimiento de las expresadas disposiciones para el fomento ganadero del país, advierto al propio tiempo que toda irregularidad o transgresión será severamente sancionada.

Palencia 30 de Diciembre de 1938
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Junta Provincial de Abastos

PATATAS

A partir de esta fecha y hasta nueva orden, regirán los precios que a continuación se indican para la venta de patatas en esta provincia:

Blanca, productor 0'28 ptas. kilogramo; almacenista, 0'30 id. id.; detallista, 0'35 id. id.

Amarilla de riñón, productor 0'31 pesetas kilogramo; almacenista, 0'34 id. id.; detallista, 0'40 id. id.

Los precios de productor se entenderán para mercancía puesta sobre tienda o almacén, o sea, libre de todo gasto para el comprador.

Palencia 31 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

HARINAS

Por Decreto del Ministerio de Agricultura de 19 de Noviembre último, (*Boletín Oficial del Estado* número 154), las Juntas Harino-Panaderas provinciales, son las encarga-

das de regular e intervenir las operaciones de compraventa y distribución, así como el empleo de las harinas panificables. Quedan, por lo tanto, anuladas cuantas disposiciones ha dictado esta Junta sobre dicha materia, debiendo dirigirse en lo sucesivo a dicho Organismo para cuanto se relacione con el comercio de harinas.

Lo que se hace público para general conocimiento y de manera especial de los señores Alcalde, Fabricantes y Almacenistas de harinas.

Palencia 31 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes.—Palencia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el *Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes* y en uso de las facultades que me están conferidas en relación con el consumo de carne de ganado vacuno, he acordado para su ejecución en esta provincia lo siguiente:

Primero. Como norma general, a partir de la fecha y hasta nueva orden, solo se sacrificarán reses vacunas, con destino al consumo del público en general, dos días a la semana, que serán precisamente los *miércoles* y *viernes*.

La carne procedente de estos sacrificios se expenderá al público únicamente los *jueves* y *sábados*.

Segundo. La anterior medida de restricción no afectará a los Hospitales y Sanatorios Antituberculosos, que podrán consumir carne vacuna todos los días de la semana.

En consecuencia y sólo a los fines de suministro de estos Centros, se permitirá el sacrificio. Ahora bien, para su mejor control, cada sábado los señores Directores de los referidos establecimientos, comunicarán por escrito a esta Junta provincial si se trata de la Capital, o en los demás casos a la Autoridad de la localidad de que habitualmente se abastezcan, la cantidad de carne vacuna que

diariamente hayan de necesitar durante la semana siguiente, expresando el número de pacientes a que haya de ir destinada.

Asimismo se ordena que serán vigiados e intervenidos los mataderos y tabajerías de la provincia a los que afecte de conseguir que diariamente solo se sacrifique ganado vacuno, en la cuantía precisa para atender las necesidades que indiquen los Directores arriba indicados, a excepción naturalmente, del sacrificio que se efectúe los *miércoles* y *viernes* para el suministro de los dos días que se concede al público en general.

Tercero. Se cuidará especialmente de que no se produzca el posible hecho de que, con el pretexto de abastecer a los pacientes de los Hospitales y Sanatorios, se sacrifique o venda más volumen global de carne vacuna que la que corresponda a las necesidades de éstos y se pretenda con el sobrante, abastecer clandestinamente al público.

Cuarto. Asimismo se evitará rigurosamente la posible contingencia de que los *miércoles* y *viernes* (días que se fijan para el sacrificio de reses vacunas destinadas al suministro del público), se intensifique el sacrificio y la consiguiente compra de carnes a los fines de procurarse reservas para los días siguientes a los *jueves* y *sábados*.

Quinto. Los precios de la ternera, tanto de venta en vivo como en carne serán reducidos e igualados a los precios de novillo.

Sexto. Independientemente de lo dispuesto en los apartados anteriores, con referencia al ganado vacuno y que empezará a regir en esta provincia desde esta fecha, se instaurará a partir del día 10 de Enero próximo «*El día semanal sin Carne*». En dicho día, que será precisamente los *lunes* no se consumirá carne de ninguna clase. Esta medida no abarca a la caza y aves. Tampoco afectará a los Hospitales y Sanatorios Antituberculosos.

Lo que se pone en conocimiento del público para su más exacto cumplimiento, advirtiéndole que las dos formas expresadas como cualquier otra imprevista que pudiera surgir con intento de burlar la presente Cir-

cular, serán rigurosamente vigiladas y severamente sancionadas.

De la presente Circular los señores Alcaldes acusarán recibo en plazo breve del cumplimiento de lo que se dispone para su inmediata y eficaz aplicación.

Palencia 28 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

JUNTA HARINO-PANADERA

Fijación de precios de harina, pan y subproductos para el mes de Enero de 1939. III Año Triunfal

Según Orden telegráfica del ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, los precios que para las harinas, el pan y subproductos, han de regir en esta provincia, en el próximo mes de enero, serán los siguientes:

Precios de la harina

Para la zona "HA" que comprende las fábricas de harinas enclavadas en: Saldaña, Carrión de los Condes, Calzada de los Molinos, Cervera de Pisuerga, Valdegama, Herrera de Pisuerga, Alar del Rey, Bustillo de la Vega, San Salvador de Cantamudo, Villabermudo, Villafra, Villaluenga, Aguilar de Campo, Salinas de Pisuerga y Nogales de Pisuerga, el precio del quintal métrico de harina será de SESENTA Y DOS PESETAS SETENTA Y CINCO CENTIMOS.

Para la zona "HB" que comprende las fábricas sitas en: Frómista, Paredes de Nava, Villada, Osorno, Abarca y Castromocho, el precio del quintal métrico de harina será de SESENTA Y DOS PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS.

Para la zona "HC", que abarca las fábricas enclavadas en Palencia, Dueñas, Herrera de Valdecañas, Cevico de la Torre y Villodrigo; el precio de los cien kilos de harina, será el de SESENTA Y TRES PESETAS SETENTA Y CINCO CENTIMOS.

Estos precios pueden oscilar en un medio por ciento en alza y un medio por ciento en baja, y se entiende para entrega en fábrica, sin envase, pago al contado, e incluidas las comisiones que corran a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere si se destina a panadería. Para las modalidades que pueda adoptar la compra-venta de harinas, habrán de tener presente los fabricantes, las normas de que ya tienen conocimiento.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos, (confiteros, churreros, etc), si la compra no lle-

ga a dos mil kilos, podrá recargarse hasta un dos por ciento del precio fijado para harinas de panadería

Se entienden aplicables estos precios a las harinas elaboradas con los nuevos rendimientos que a virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de noviembre del corriente año, fueron fijados a las distintas zonas harineras en circular publicada por esta Sección Agronómica en 2 del actual.

Precios de pan

Para el pan de flama, única clase de pan autorizada a partir de primero de enero de 1939, se fijan los siguientes:

Precio del kilo de pan de flama: Para la zona "HC" que comprende los partidos judiciales de Palencia y Baltanás, SESENTA Y CINCO CENTIMOS.

Para el resto de la provincia, SESENTA CENTIMOS.

Precio de la pieza de medio kilo de pan de flama: Para toda la provincia TREINTA Y CINCO CENTIMOS.

Precio de la pieza de dos kilos de la misma clase de pan: Para la zona "HC" UNA PESETA VEINTICINCO CENTIMOS. Para el resto de la provincia, UNA PESETA VEINTE CENTIMOS.

Queda autorizada "únicamente" la venta de piezas pequeñas del llamado pan de lujo a razón de DIEZ CENTIMOS los noventa gramos y CINCO CENTIMOS los cuarenta gramos, quedando prohibida terminantemente las restantes modelaciones.

Recargo a domicilio, dos céntimos en kilo.

Cambio de pan por trigo: la equivalencia exacta según clases y calidades.

Precios de los subproductos

Queda prohibida la clasificación de subproductos que venía rigiendo, a saber: Cuarta, salvado y menudillo y exclusivamente se reconoce un tipo único de subproductos al que se le fija el precio de TREINTA Y TRES PESETAS QUINTAL METRICO.

Precio del quintal métrico de triguillo: TREINTA Y CINCO PESETAS.

Estos precios son aplicables a la total producción de la fábrica o molino harinero en las ventas al por mayor, entendiéndose por tales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 22 de marzo último, las que se refieren a partidas de CINCO MIL KILOS EN ADELANTE, cuando los compradores estén domiciliados fuera de la localidad en que radique la fábrica productora y de DOS MIL KILOS, cuando estén en la misma localidad.

Asimismo, estos precios se entenderán sobre vehículo al pie de fábrica y sin envases y serán a los que pagarán los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, los suministrados que les hicieren las fábricas de la provincia. Los Sindicatos mencionados podrán vender incrementando como máximo un tres por ciento.

Los precios de venta al detall, por vendedores distintos a los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, podrán recargar como máximo un diez por ciento los precios aludidos.

Cartel de maquila

Se fija para los molinos maquileros un rendimiento mínimo de setenta y siete por ciento, debiendo acomodar las extracciones de los molinos maquileros, dentro de los límites que permitan sus instalaciones a las clases de harina, según lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de noviembre del corriente año y teniendo en cuenta

las nuevas extracciones harineras que para las fábricas de harinas se dispone de dicha Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento y su rigurosa observancia.

Palencia 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, Rafael Herrera Calvet.

Servicio Nacional del Trigo

Solicitud de préstamos para los cultivadores de trigo

En esta fecha habrán recibido los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, los ejemplares de solicitud de préstamo que han de llenar los cultivadores de trigo.

Los labradores pueden acudir al Ayuntamiento para enterarse del modelo y llenarlo, si necesitan préstamo, con arreglo a la Orden de 29 de Octubre de 1938.

Como el modelo es sencillo, concreto y sintético, se ruega y se pide a los solicitantes que tengan especialísimo cuidado en no emborronar el ejemplar, ni corregir errores o equivocaciones.

En el mismo ejemplar han de informar la Junta Agrícola y la Junta provincial en el anverso y reverso; y por tanto, ha de llegar a esta Jefatura provincial limpio y claro.

Antes de escribir la solicitud, deben preparar los datos y luego transcribirlos y de este modo se evitarán enmiendas y correcciones.

La Junta Agrícola Local debe examinar con sumo cuidado la veracidad de los datos declarados, e informar honradamente y con conciencia íntegra la solvencia moral del peticionario.

Ha de recordarse que sólo se concede préstamo para el cultivo de trigo, no de ningún otro cereal.

Han venido labradores a esta Jefatura pidiendo la concesión con arreglo a todos los cereales y esto no puede hacerse.

El plazo para solicitar el préstamo dura hasta 1.º de Abril, aunque puede hacerse desde esta fecha.

Se han remitido ejemplares con arreglo al porcentaje de labradores, cultivadores de trigo y según el número remitido a esta Jefatura.

Si faltase algún ejemplar en algún pueblo, puede la Alcaldía solicitarlo de esta Jefatura.

Bonificación para los trigos del almacén de Paredes

Por el Ministerio de Agricultura, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo y el de esta Jefatura provincial, se ha resuelto favorablemente la petición hecha por los labradores de Paredes y el Sindicato Agrícola, anu-

lando la depreciación de 0,50 pesetas que sufrían los trigos que tienen entrada en los Almacenes de Paredes de Nava, por desplazamiento.

Por tanto, desde esta fecha se pagarán los trigos que se reciban en el Almacén de Paredes, 0'50 ptas. más a los vendedores, según calidad del trigo, y se venderá a 0'50 ptas. más a los fabricantes que compren los trigos en el mencionado Almacén.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial del S. N. T., B. Benito.

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938.

Don Pedro Lopéz Lobejón: Solicita la ampliación de su fábrica de calzado situada en Villarramiel.

Esta ampliación consiste en una máquina troqueladora para el corte de pisos de suela destinada al calzado.

Quien se considere perjudicado con la ampliación de esta industria, podrá reclamar en el término de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en la Delegación de Industria, calle Mayor 28.

Palencia 28 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

Núm. 495

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de Instalaciones Eléctricas Concesiones

En el expediente de que se hará mérito, con fecha de hoy se dictó por esta Jefatura la siguiente resolución:

«Examinados el expediente y proyecto, incoado el primero a instancia de don Severino Bello Lasierra, Director de «Electra de Burgos, Sociedad Anónima», distribuidora de Saltos del Duero, en nombre y representación de la misma, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, desde el apoyo 362 de la línea eléctrica de Palencia a Burgos, propiedad de dicha Sociedad, hasta la Subestación de Villodrigo, pidiendo al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y los predios de los particulares afectados por dicha línea.

Resultando: Que a la instancia solicitando dicha concesión, se acompaña el proyecto de las obras que se proponen ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que declarados suficientes los documentos presentados por el peticionario, se abrió la in-

formación pública que determina el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 125, del día 18 de Octubre de 1937, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, e insertándose además en el citado periódico oficial la relación nominal de propietarios de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, enclavadas en el término municipal de Villodrigo, único a que afectan las obras.

Resultando: Que el referido anuncio estuvo expuesto al público en los sitios de costumbre del Ayuntamiento de Villodrigo y previos edictos al vecindario, durante el plazo de treinta días, sin que se presentara ninguna reclamación contra el proyecto; que se notificó personalmente a los propietarios y arrendatarios de las fincas que han de afectar las obras, sin que se produjera tampoco ninguna reclamación contra la servidumbre forzosa de paso de corriente; y que el Ayuntamiento no encuentra inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, extremos que constan en las certificaciones de la Alcaldía de dicho Ayuntamiento, que se hallan unidas al expediente con las demás diligencias.

Resultando: Que con el trazado de la línea cuya concesión se solicita se cruza el ferrocarril de Madrid a Irún en el kilómetro 328,180, la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos en el kilómetro 273,124, dos líneas telefónicas, una telefónica y una de transporte de energía eléctrica en alta tensión, desarrollándose el resto del trazado sobre terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular, sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a esta Jefatura de Obras Públicas y por la misma encargado de la confrontación e informe del proyecto informa en sentido favorable a la concesión, proponiendo las condiciones en que ésta podría otorgarse. Que son también favorables a la concesión los informes de la Comisaría del Estado en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, de la Jefatura de Industria, de la Jefatura de Telégrafos, de la Excma. Diputación provincial y de la Abogacía del Estado de esta provincia, proponiendo las entidades competentes para ello, las condiciones que se especifican en sus informes, que figuran en el expediente.

Considerando: Que las obras son de utilidad pública; que se ha tramitado el expediente con arreglo a los preceptos reglamentarios; que en él se han oído las Entidades llamadas a informar, quienes lo han hecho en sentido favorable a la concesión y que ninguna reclamación se ha producido ni contra el proyecto ni contra la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Vistos: El expediente del concepto, los informes emitidos, la Ley de 23 de Marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y la Ley del Ministerio de Obras públicas de 20 de Mayo de 1932; y habiendo prestado la So-

ciudad peticionaria su conformidad a las condiciones de la presente concesión, que al efecto le fueron notificadas y habiendo entregado en esta Jefatura dos pólizas de 75 pesetas para reintegro del expediente, de conformidad con lo que prescribe el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, las cuales se adhieron al expediente, inutilizándolas según disponen las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura acuerda otorgar a la «Electra de Burgos, S. A.» la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la «Electra de Burgos, S. A.» distribuidora de Saltos del Duero, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde el apoyo 362 de la línea eléctrica de Palencia a Burgos que tiene establecida dicha Sociedad, hasta la Subestación de Villodrigo, ejecutándose las obras con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base al expediente, fechado en Burgos en Diciembre de 1936 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ignacio Ugalde Aguirrebengoa, salvo las modificaciones que haya que introducir en él por efecto de las prescripciones que señala el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas y las presentes condiciones.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la mencionada línea y, como consecuencia de tal declaración, se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías del Estado, provinciales y municipales, cauces, líneas telegráficas y telefónicas y terrenos de dominio público y particulares que han de ser ocupados o afectados de algún modo por la referida línea, de transporte, previa la indemnización correspondiente a los particulares.

3.^a Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunicó a la Sociedad peticionaria el otorgamiento de esta concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, quedando obligada la referida Sociedad a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras y a sujetarse a las instrucciones que reciba de la misma.

4.^a La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante la explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponden a la Delegación de Industria de la misma provincia.

5.^a El apoyo de la línea de Palencia a Burgos núm. 362 en que se derive la que se proyecta, tendrá la resistencia suficiente para resistir la tracción de la derivación, e irá convenientemente arriostrado.

6.^a El cruce con el ferrocarril de Madrid a Irún, en el kilómetro 328/180, se hará ateniéndose a las prescripciones siguientes:

a) A las condiciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, a las de la R. O. de 17 de Febrero de 1908 y a las prescripciones aplicables del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919 y a las de la Ley de 23 de Marzo de 1900.

b) Los castilletes metálicos que limiten el tramo de cruce tendrán la

altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar, quede por lo menos a dos metros sobre el más alto de las telegráficas y telefónicas y de comunicación de energía eléctrica del Estado y del Ferrocarril que cruza. Los castilletes metálicos que limitan el tramo de cruce debidamente calculados, estarán emplazados fuera de los límites del terreno de la Compañía y se colocarán en terreno firme, empotrados en macizos de hormigón de una profundidad no inferior a 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

c) Los cables conductores de energía eléctrica, tendrán una sección no inferior a 50 mm² y una resistencia superior a 40 kgs. por mm.² La línea de conducción de energía eléctrica en los vanos de los cruces, constituirá una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de tal modo, que los conductores no estén sometidos al esfuerzo de tracción de vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura en dichos aisladores y conductores.

d) La Sociedad peticionaria será responsable de los daños y perjuicios que se irroguen al ferrocarril o a sus usuarios por causa de la instalación que se autoriza y estará obligada a modificar el emplazamiento o la altura de los castilletes siempre que las necesidades de la explotación del F. C. y autorizado por la Superioridad lo hicieran preciso, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

e) Antes de dar comienzo a los trabajos de instalación del cruce que se autoriza, la Sociedad peticionaria avisará con ocho días de antelación al Jefe de sección de Vía y Obras con residencia en Burgos, para que presencie el replanteo y tome las disposiciones que sean necesarias para la seguridad de la circulación.

f) El plazo de ejecución de la obra será de cinco meses, contados a partir de la fecha en que se comunicó a la Sociedad peticionaria la concesión que se autoriza.

7.^a El cruce con la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos se ejecutará de forma que el ángulo de cruzamiento sea superior a 60°.

8.^a Los postes que limiten el vano de cruzamiento con la expresada carretera serán metálicos o de fábrica, por lo menos en su parte enterrada y 1,00 metro sobre el nivel del terreno; no admitiéndose en caso alguno, que la madera quede embutida en fábricas ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior; debiendo colocarse lo más próximo posible a la explanación, pero dejando libre la calzada y sus paseos, cunetas y terraplenes. Estarán calculados teniendo en cuenta los esfuerzos máximos a que han de estar sometidos.

9.^a La altura mínima del conductor inferior sobre la parte más elevada del firme será de 7 metros y la de dicho conductor sobre el más elevado de la línea telegráfica, que se cruza en el mismo vano de 2 metros.

10. Los conductores en el vano de cruce, serán cables de cobre de 50 mm.² de sección y de una resistencia mecánica superior a 40 kilogramos por mm.², e irán amarrados sólidamente en aisladores independientes a cada uno de los postes anterior y posterior a la carretera y al

anterior por cada lado, de modo que la tensión mecánica de los tramos adyacentes no se trasmite al vano de cruce ni al precedente y siguiente; no debiendo experimentar los cables, en cada uno de los tramos citados, más tensión que la producida por su propio peso.

11. Para evitar los peligros de la rotura del cable, en el tramo de cruce, se adoptará el uso del cable multipolar, añadiéndole un puente en los puntos de suspensión.

12. Los cruces con los caminos de servicio se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

13. Terminada la instalación de la línea de transporte y una vez que la Sociedad concesionaria lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquella, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia de un representante de dicha Sociedad, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si la instalación objeto del reconocimiento reúne las debidas condiciones para ser puesta en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia, en vista del resultado de dicha acta, autorizará o no la explotación de la referida instalación, no pudiendo comenzar ésta sin la previa autorización citada, siendo necesario también para la explotación la autorización del Ayuntamiento de Villodrigo previo reconocimiento e informe al mismo de la Delegación de Industria de Palencia, por lo que se refiere a la distribución de la energía en el interior del mismo.

También deberá la Sociedad concesionaria al terminar la instalación solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de la línea en el Registro Industrial.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada a introducir en la línea de transporte, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las vías cruzadas por aquella o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras públicas y Ley y Reglamento de Policía de Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél; las de la Ley de 23 de Marzo de 1900, R. O. de 17 de Abril de 1923, y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. Queda obligada la Sociedad concesionaria al cumplimiento de lo que prescriben las disposiciones vigentes o que se legislen en lo futuro sobre protección a la industria nacional, contratos de trabajo, accidentes del trabajo, retiro obrero y demás de carácter social.

17. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a ti-

tulo precario, pudiendo la Administración por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte de la Sociedad concesionaria, llevará consigo la caducidad de esta concesión».

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Palencia 23 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 499

Cervera de Pisuerga

Cédulas de requerimiento

El señor don José Vidal Fiol, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 57 de 1938, ha acordado se requiera a Avellino Rodríguez Alcalde, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 500

El señor don José Vidal Fiol, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 56 de 1938, ha acordado se requiera a Alfredo Gallego Gutiérrez, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe, en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 501

Miranda de Ebro

Requisitoria

Pérez Ortega, Justiniano, de 17 años, hijo de Lorenzo e Hipólita, soltero, quincallero, natural de Villaviudas (Palencia) sin domicilio, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa número 60 de 1938, instruida por hurto, en el Juzgado de

instrucción de Miranda de Ebro, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario referido, y ser emplazado como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Miranda de Ebro 28 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — (firma ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Agrupación Forzosa de Ayuntamientos del partido judicial de Palencia

Aprobado en sesión del día 30 de Diciembre actual, el Presupuesto para atender a los Gastos que originen las cargas de Justicia, durante el próximo ejercicio de 1939, con esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de esta Agrupación, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince más, pueden formularse las reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en virtud de cuanto dispone el artículo 301 del Estatuto municipal.

Palencia 30 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde de Palencia, Presidente de la Agrupación, Eladio Martín Mateo.

Támara

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante con el carácter de interino la plaza de Guarda del campo municipal con la asignación de 730 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos del Presupuesto municipal, libre de cargas municipales, médico y botica.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Alcaldía durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Támara 15 de Diciembre de 1938. Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, A. Chico.

Frechilla

Con el fin de aprobar el Presupuesto ordinario para mil novecientos treinta y nueve, de la Mancomunidad de pueblos del partido, para atenciones de Administración de Justicia, se convoca a todos los Ayuntamientos que le componen, para que designen y envíen un representante debidamente autorizado a la sesión que tendrá lugar el día 2 de Enero próximo, a las once de la mañana, en las casas Consistoriales de esta Villa.

Caso de no reunirse número suficiente en esta primera sesión, se celebrará nuevamente en segunda convocatoria con el objeto indicado, el

día 3 del próximo Enero a la misma hora y en el mismo local en la que se tomará acuerdo con los que asistan.

Dado en Frechilla a 27 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde, Clemente Castro.

Salinas de Pisuerga

Recibidas del Servicio del Catastro de la provincia las cédulas de propiedad rústica de los propietarios de este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días con el fin de que puedan ser examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen conducentes.

Salinas de Pisuerga 30 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.— El Alcalde, José Montero.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Villoprovedo.

Astudillo.

Báscones de Ojeda.

Ampudia.

Castrillo de don Juan.

Abastas.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Antigüedad.

Villahán.

Villasila de Valdavia.

San Cebrián de Mudá.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1939 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Cobos de Cerrato.

Santa Cruz de Boedo.

Ribas de Campos.

Villahán.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público, durante el plazo de ocho días, los padrones de la contribución territorial de rústica, formados para el próximo ejercicio de 1939, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse por errores aritméticos o de copia.

Ayuntamientos que se citan

Lagartos.

Villodre.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1938, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Sotobañado.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1939, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Villatoquite

Parte real

Lorenzo Diez de la Cuesta.

Juan Diez de la Cuesta.

Crispiniano Rodríguez Pérez.

Eladio Ciancas Gallomayorga.

Parte personal

Amado Domínguez Muñoz.

Francisco Rodríguez Santiago.

Emilio Vicente Martínez.

Villota del Duque

Parte real

Niceto González Fuentes.

Lucio Diez Gutiérrez.

Juan Poza Maldonado.

Victor de Abia Merino.

Parte personal

Bartolomé de la Fuente González.

Florencio Merino Fernández.

Mariano Merino Sarmiento.

San Cristóbal de Boedo

Parte real

Eulogio Franco Parte.

Nicolás de la Parte Ruiz.

Baldomero Pérez Martín.

Euximio Pérez Gutiérrez.

Parte personal

Luis Herrero Franco.

Nicanor Fuente León.

Astudillo

Parte real

Santiago Manrique del Mazo.

Juan Gutiérrez Martínez.

M.ª Blanca de Solís Desmaissieres

Victor Illera Gaerlán.

Zósimo Alvarez Ruiz.

Parte personal

Deogracias González Villaverde.

Virgilio García San Millán.

Julio García Teresa.

Guaza de Campos

Parte real

Valentín Gago Gil.

Aureo Cermeño Melero.

Emilio Correas Cermeño.

José Andrés de Castro.

Parte personal

María del Rosario Prieto Gómez.

Angel Gago Gil.

Martiniano Alegre Benayas.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citada, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.